



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00540 00

Teniendo en cuenta la petición que antecede (No. 14) y reunidos los requisitos del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, el Juzgado acepta la cesión de crédito que dentro del presente proceso realizó **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de su representante legal JOSE ALEJADRO LEGUIZAMON PABON, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**, representada por **EDGAR DIOVANI VITERI DUARTE**.

En consecuencia, se ordena tener a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**, como cesionario de los derechos del crédito aquí perseguidos respecto de los créditos contenidos en los pagarés No. 207419314172 y 4625541196. Quien en adelante será la parte demandante.

RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **FACUENDO PINEDA MARIN**, como apoderado judicial de la mencionada entidad ejecutante (*cesionaria*), quien ya se encontraba actuando en el presente proceso.

Por ultimo se requiere al memorialista para que aclare la cesión respecto del crédito que indica en el escrito identificado con No. 4938130045822495, toda vez que revisado los pagarés aquí ejecutados este no se ejecuta dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 40, hoy 26 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL